

HISTORIA

DE LA

REVOLUCION DE NUEVA ESPAÑA.

LIBRO I.

EL 15 de Julio de 1808, fué el infausto dia en que la Nueva España (llamada Anáhuac antes de la conquista) oyó atónita, que la antigua estaba ocupada por los Exércitos Franceses y sus Reyes sin libertad en Bayona: y el 16 se publicaron las gazetas de Madrid, del 13, 17, y 20 de mayo, que contenian sus renunciias en favor de Napoleon, y la obediencia de los Consejos y tribunales de la Corte á Murat como á Lugar-teniente General del reyno; sin otro preámbulo ni explicacion en la gazeta de México que decir: "las habia trahido la barca Ventura" procedente de "Cadiz el 26 de Mayo, y que aunque nada habia llegado "de oficio sobre los puntos á que se contrahian, con- "ferenciados maduramente por el Sr. Virey D. José "Iturrigaráy con los Ministros del Real Acuerdo, y de "conformidad con su uniforme dictamen, habia dispuesto "S. E. se publicasen en aquel periódico para noticia y "conocimiento de todo el Reyno."

* El dia 13 llegó á Vera Cruz, y el 14 recibió el Virey la noticia por un Extraordinario.

Un golpe de rayo parecia haber herido á los habitantes de México con esta gazeta. ¡Como darles tales noticias sin expresar la indignacion que merecian y fixar asi la opinion general que mas bien parecia aguardarse con este tono enigmático! *Viene gran daño*, dice la ley 1 en caso de una guerra súbita y traydora, *por que se levanta gran blasma non tan solamente á los que lo hacen, mas aun á todos los de la tierra, si luego que lo saben no muestran que les pesa yendo luego al fecho y vedándolo muy cruelmente.* Súpose luego que los Oidores en el citado Acuerdo del día 15 habian exigido juramento al Virey, y prestádoles entre sí de guardar secreto sobre su contenido. Se creyó por tanto que el Reyno estaba en un peligro igual al de la Peninsula, y cada casa de México era un cónclave consternado sobre la eleccion de gobierno, y medios de salvar la Nueva España. El Ayuntamiento de la Ciudad que á impulsos de su lealtad ya se habia juntado á deliberar desde los primeros rumores en los días 15 y 16,* quando ya se juzgó con datos positivos mediante la gazeta publicada por el gobierno, extendió una representacion enérgica, que formada en cuerpo y en toda ceremonia llevó y leyó al Virey en la tarde del día 19, la qual aunque ya se imprimió en Sevilla en el tomo 4.º de la *Demostracion de la lealtad Española*, copiaré aqui por su importancia.

“La muy noble, muy leal, é Imperial Ciudad de México, metrópoli de la América septentrional, ha leido con el mayor asombro las tristes noticias que comprehenden las gazetas de Madrid de 13, 17, y 20 de mayo. Mira la poderosa monarquía Española vestida de luto,

* Lib. 3. tit. 19. Part. 2.

* Tengo copia autenticada en toda forma de estos tres Cabildos de la Ciudad y de todos los demás que en adelante citaré, como de los Reales Acuerdos, Representaciones, &c.

“penetrada de dolor, llena de angustia y eclipsada, por que el brazo exterminador de los reyes arancó de su trono á su legitimo Soberano el Señor D.^o Carlos 4.^o. á su muy apreciable hijo el Serenísimo Señor Principe de Asturias,* y á los Infantes D.^o Carlos y D.^o Antonio, y llora inconsolable como los demas reynos la desgraciada suerte de la augusta y Real familia que hacia sus delicias. Entrevé en los papeles públicos la opresion y la fuerza que experimentaron para salir del seno de sus leales pueblos, y de en medio de sus amantes vasallos á una Corte extrangera, en donde el poder y la fuerza consumaron la obra de su ruina por medio de la abdicacion del solio mayor de la tierra: hechos que por sí solos serán en todos tiempos el testimonio decisivo de la atroz sorpreza, que nunca se creyó posible.

“Vuelta en sí del lúgubre éxtasis en que quedó sumergida advierte, que debe aprovechar los momentos para conservar á su Rey y Reales sucesores el opulento rey-

* Extrañaron muchos que la Ciudad en esta representacion mentase solo á Fernando 7.^o como Principe de Asturias, aunque el Virey habia hecho ya publicar el día 9 de junio en la gazeta extraordinaria de México la igual de Madrid, que referian la exáltacion al trono de Fernando 7.^o con lo ocurrido en Aranjuez en 18 y 19 de marzo, é igualmente habia mandado al Regente de la Audiencia desde S. Agustin de las Cuevas (distante mas de 4 leguas de México) hiciese repicar y hacer salvas, á lo que se siguió despues de tres dias, presente el Virey, *Te Deum* y Misa de gracias en la Catedral. Pero el Lector tenga paciencia, y verá que la Ciudad no podia expresarse de otra suerte por ahora, pues no se habia proclamado ni jurado aun á Fernando 7.^o Si notare que entre los Infantes solo se nombra á D.^o Carlos y D.^o Antonio, así lo han hecho todos los Españoles, porque sin otros motivos, estos son los que adhirieron á Fernando 7.^o.

" no á quien representa poniéndolo á cubierto de los pe-
 " ligros. Con el noble orgullo con que grita ante el uni-
 " verso todo que desde su conquista hasta el día ha dado á
 " sus amados Monarcas y Señores las pruebas mas realizadas
 " de su zelo y lealtad, profiere ante la muy respetable per-
 " sona de V. E. sostendrá con la mayor energía el juramento
 " de fidelidad que prestó al Señor Carlos 4.^o en el acto de af-
 " zar pendones por S. R. M. y el que gustoso repitió al re-
 " conocer al S.^o Príncipe de Asturias por inmediato suc-
 " cesor de la Corona. La obligacion sagrada en que la cons-
 " tituye este homenaje se halla impreso en los corazones de
 " sus habitantes, y ni el poder, ni la fuerza, ni el furor, ni la
 " misma muerte son bastantes para borrarla.

" Esa funesta abdicacion es involuntaria, forzada, y
 " como hecha en el momento del conflicto es de ningun
 " efecto contra los respetabilisimos derechos de la nacion.
 " La despoja de la regalía mas preciosa que le asiste
 " Ninguno puede nombrarle Soberano sin su consenti-
 " miento: y el universal de todas los Pueblos basta para ad-
 " quirir el reyno de un modo digno, no habiendo legítimo
 " sucesor del Rey que muere natural ó civilmente. Ella
 " comprehende una verdadera enagenacion de la Monar-
 " quía, que cede en favor de persona que en lo absoluto
 " carece de derecho para obtenerla, contraría el juramento
 " que prestó el S.^o Carlos 4.^o al tiempo de su coronacion, y
 " es opuesta tambien al solemnisimo pleito-homenaje que
 " hizo el S.^o Carlos 1.^o á esta N.^o Ciudad como metrópoli
 " del Reyno de no enagenarlo ni donarlo, de lo que no tiene
 " privilegio.

" La monarquía Española es el mayorazgo de sus
 " Soberanos fundado por la nacion misma, que establece el
 " orden de suceder entre las líneas de la Real familia; y
 " de la propia suerte que en las de los vasallos no pueden
 " alterar los actuales poseedores los llamamientos gra-

" duales hechos por los fundadores, la abdicacion involun-
 " taria y violenta del S.^o Carlos 4.^o y su hijo el Señor Prin-
 " cipe de Asturias hecha á favor del Emperador de los
 " Franceses para que señale otra dynastia y gobierne al
 " reyno, es nula é insubsistente, por ser contra la voluntad
 " de la nacion que llamó á la familia de los Borbones co-
 " mo descendientes de hembra de sus antiguos Reyes y
 " Señores.

" Por esta causa no prevalece ni respecto de los legi-
 " timos sucesores de S. M. Dispuso de bienes incapaces
 " de enagenarse por fuero especial de la nacion, que los
 " confió á su Real persona únicamente para su mejor go-
 " bierno y acrecentamiento, y para que en su total integri-
 " dad pasasen á su digno sucesor el S.^o Príncipe de
 " Asturias. En consecuencia la renuncia ni abolió la inca-
 " pacidad natural y legal que todos tienen para enagenar lo
 " que no es suyo, ni menos pudo abolir el justo derecho de
 " sus Reales descendientes para obtener lo que la naturaleza
 " les concede en su respectivo caso y vez. Esta máxima
 " justísima decidió á la misma Francia á tomar parte en la
 " cruel y porfiada guerra de sucesion, quando por muerte
 " del Señor Carlos 2.^o disputaron la herencia rica del uni-
 " verso las dos antiguas y grandes casas de Austria y Bor-
 " bon, sosteniendo la primera al S.^o Archiduque de Austria.
 " Carlos despues 6.^o en el Imperio de Alemania, y la
 " segunda al S.^o Duque de Anjou, Felipe 5.^o el animoso.
 " Consideró injusta y nula la cesion que Luis 14 el Grande
 " hizo en union de su muger la S.^o Infanta R.^o de España
 " Maria Teresa del derecho de sucesion á la Corona por sí,
 " sus hijos y sucesores, por no tener facultad para privar-
 " los de esta importantisima opcion, que no tomaba origen
 " en su persona, sino en el consentimiento universal de la
 " Monarquía, que en union de sus Soberanos consintió en el

“ matrimonio como medio de propagar la estirpe Real por
 “ las hembras. Y si la historia presenta que el invieto Sr.
 “ Carlos 1.^o y el mismo Sr. Felipe 5.^o renunciaron la Corona
 “ en los Señores sus hijos Felipe 2.^o y Luis 1.^o, desde luego
 “ se conoce que su exáltacion al trono fué principalmente
 “ por estar jurados para suceder á sus Reyes padres, y
 “ porque sus augustas personas no carecieron de derecho
 “ para obtenerlo.

“ En la monarquía como mayorazgo luego que muere
 “ civil ó naturalmente el poseedor de la Corona, por mi-
 “ nisterio de la ley pasa la posesion civil, natural, y alto
 “ dominio de ella en toda su integridad al legitimo sucesor:
 “ y si este y los que le siguen se hallan impedidos, pasa al
 “ siguiente en grado que está expedito. En ningun caso
 “ permanece sin Soberano, y en el presente, el mas crítico
 “ que se leará en los fastos de la America, existe un Monar-
 “ ca Real y legitimo, aun quando la fuerza haya muerto
 “ civilmente, é impida al Sr. Carlos 4.^o y Suñõ Principe de
 “ Asturias y R. Infantes D.^o Carlos y D.^o Antonio el unirse
 “ con sus fieles vasallos, y sus amantes pueblos, y le son
 “ debidos los respetos de vasallage y lealtad.

“ Por su ausencia ó impedimento reside la Soberanía
 “ representada en todo el Reyno y las clases que lo forman,
 “ y con mas particularidad en los Tribunales superiores
 “ que lo gobiernan y administran justicia, y en los Cuerpos
 “ que llevan la voz pública, los quales la conservarán in-
 “ tacta, y sostendrán con energía como un depósito sagrado
 “ para devolverla á Carlos 4.^o, Principe de Asturias, In-
 “ fantes D.^o Carlos y D.^o Antonio, cada uno en su caso y
 “ vez, quando libres de la opresion vuelvan á sus reynos sin
 “ tener dentro de sus dominios fuerza extraña, que pueda
 “ coartar su voluntad: y si la desgracia los persiguiese hasta
 “ el sepulcro, el Reyno unido por sus superiores Tribu-

“ nales, Metrópoli y Cuerpos que lo representan en ge-
 “ neral y particular, le devolverá á alguno de sus suc-
 “ cesores en la misma dynastia.

“ La existencia efectiva del Monarca legitimo produce
 “ otro efecto justo y necesario, y es que subsista el go-
 “ bierno baxo el mismo pie que antes, las leyes, cédulas y
 “ Reales órdenes permanecen en todo su vigor para reglar
 “ nuestras operaciones; y en las actuales circunstancias
 “ seria crimen de alta traicion pensar siquiera en traspasar
 “ sus sabios limites.

“ México en representacion del Reyno como su metró-
 “ poli, y por sí, sostendrá los derechos de su Augusto mo-
 “ narca Carlos 4.^o Principe de Asturias y demas Reales
 “ sucesores que refiere; y reduciendo á efecto esta reso-
 “ lucion pide: que interin vuelven S. M. y A. A. al seno de
 “ su monarquía, recobran la libertad y evacuan la España
 “ las tropas Francesas que estan apoderadas de su corte,
 “ plazas fuertes y puertos y dexan á S. M. y á la nacion
 “ enteramente libres para sus deliberaciones, y sin tener en
 “ ellas parte alguna directa ni indirectamente, continúe
 “ V. E. provisionalmente encargado del gobierno del
 “ Reyno como Virey, Gobernador, y Capitan General sin
 “ entregarle á Potencia alguna qualquiera que sea, ni á la
 “ misma España, aunque reciba ordenes del Sr. Carlos 4.^o
 “ desde la Francia, ó dadas antes de salir de sus Estados,
 “ para evitar toda suplantacion de fechas, fraudes y fuerzas
 “ del Emperador de los Franceses, como renunciatario de
 “ la Corona, ó del Duque de Berg en calidad de Gobernador
 “ del mismo Emperador ó Lugar-Teniente de la España:
 “ no la entregue tampoco á otro Virey, que ó nombrase
 “ S. M. el Sr. Carlos 4.^o ó el Suñõ Principe de Asturias
 “ baxo la denominacion de Fernando 7.^o antes de salir de
 “ de España por la causa dicha, ó despues desde la Francia,
 “ ó el Emperador, ó el Gran Duque de Berg para reemplazar

" á V. E. en el mando de estos dominios." Asimismo aun
 " quando V. E. sea continuado en el Vireynato por alguno
 " de los Señores Reyes no obedezca ni cumpla esta orden
 " sino que continúe en el gobierno por solo el nombramiento
 " provisional del Reyno reunido con los Tribunales supe-
 " riores, y Cuerpos que le representan. Para lo qual
 " otorgue V. E. el juramento y pleito-homenaje al Reyno
 " conforme á la disposicion de la Ley 5.^a Tit. 15. Part. 2.^a
 " en manos del Real Acuerdo, y á presencia de la N. C.
 " como su metrópoli, y demas Tribunales de la Capital,
 " los que sean citados solemnemente: que tambien jure
 " V. E. que durante su provisional mando gobernará el
 " Reyno con total arreglo á las leyes, Reales órdenes y
 " cédulas que hasta ahora han regido sin alteracion alguna;
 " y conservará á la Real Audiencia, Real Sala del crimen,
 " Tribunal Santo de la fé, á la Real Justicia, á esta Metró-
 " poli, Ciudades y Villas en el uso libre de sus facultades,
 " jurisdiccion y potestad: que defenderá el Reyno de todo
 " enemigo, conservará su seguridad y sus derechos, hasta
 " sacrificar su vida, sus bienes, y todo quanto penda de
 " sus arbitrios y facultades.

" Que igual juramento, è igual solemne pleito-ho-
 " menaje presten en manos de V. E. la R. Audiencia, R.
 " Sala del crimen, esta N. C. como metrópoli del Reyno,
 " y los demas Tribunales sin reservar alguno. Lo propio
 " executen el M. R. Arzobispo, R. R. Obispos, Cabildos
 " Eclesiasticos, Gefes militares y políticos y toda clase de
 " Empleados en el modo y forma que V. E. disponga, con-
 " cediéndole á la N. C. pueda dar parte á las demas Ciu-
 " dades y Villas del Reyno de este su pedimento.

" El interés público y comun de la patria, el bien de
 " la nacion, su felicidad, el distinguido amor y acendrada
 " lealtad para con sus augustos Soberanos exigen asimismo,
 " que por V. E. en union del R. Acuerdo se declare por

" traydor al Rey y al Estado á qualquier persona, sea del
 " rango que fuere, que contravenga á este juramento, y se
 " le castigue sin remision con las penas prevenidas por las
 " leyes para escarmiento de los demas.

" Este es el concepto general del Reyno que explica
 " México como su metrópoli, y manifiesta á V. E. y á todo
 " el orbe. Sus habitantes están dispuestos á sostenerlo con
 " sus personas y sus bienes, y á derramar hasta la última
 " gota de su sangre para realizarlo. En defensa de causa
 " tan justa la misma muerte les será apacible, hermosa y
 " dulce. De este modo terminarán la carrera de sus dias
 " con la noble satisfaccion de ser dignos hijos de sus glo-
 " riosos padres, de quienes heredaron el valor y la lealtad.
 " Las mismas madres pondrán en las manos de sus hijos el
 " sable y el fusil para que vuelen al lugar del peligro á rem-
 " plazar á sus padres, y quando no quede otro recurso, ellas
 " con los ojos enjutos pondrán fuego á las Ciudades y
 " Pueblos, y abrazadas con los mas pequenuelos se arrojarán
 " en medio de las llamas, para que el enemigo solo triunfe
 " de las cenizas, y no de nuestra libertad.

" Les queda el dolor á los Mexicanos de no poder
 " volar por el Oceano á unirse con sus padres para sos-
 " tener á su Rey y á la Monarquía: su valor y su entusiasmo
 " obrarian prodigios para redimirle de la fuerza con que
 " gime oprimido, y se darían por satisfechos únicamente,
 " ó con la victoria, ó quedando tendidos en el campo ane-
 " gados en su sangre, publicando sus heridas como por
 " otras tantas bocas no hay Ciudad como la de México
 " cabeza y metrópoli de la Nueva España, ni mas fieles
 " vasallos, elogio que ha muchos años merecieron por su
 " amor y servicios al trono Español."

Se congratula luego la Ciudad de tener el Reyno en tan
 criticas circunstancias á la frente del gobierno á un Capitan
 tan experto y valeroso como el actual Virey, y colocados en

la R^l. Audiencia á unos Ministros sabios y patriotas, que en union de S. E. sostendrán con sus consejos sus verdaderos intereses, la libertad, " y lo que es mas, *prosigue*, " los derechos de su Soberano y R^l. familia. Esta N. C. " fundada en un principio tan feliz no pretende anticipar " providencias, que se dicten fuera de tiempo, y espera " haya dado V. E. las oportunas para asegurar el Reyno " de todo asalto. Confía en el superior discernimiento de " V. E. y en el del R^l. Acuerdo las realizen con la mayor " oportunidad, y con su interesencia como metrópoli " cabeza de todos los reynos y provincias de Nueva " España.

" En su obsequio manifiesta á V. E. deber contar con " los bienes y personas de sus habitantes y del pueblo de " esta Capital, que mediante la voz del Sindico del Comun, " llenos de entusiasmo y lealtad solo esperan las órdenes de " V. E. para obedecerlas, como manifiesta la Representa- " cion que eleva á las superiores manos de V. E. y con los " intereses de todos los Regidores propietarios y honorarios, " que están prontos á servir en el punto que V. E. les " señale armados y mantenidos á su costa."

El Virey mandó al Escribano mayor de la Ciudad certifi- " case " que su pensamiento y resolusion eran tan leales " como los del Ayuntamiento hasta derramar la última gota " de su sangre; y que estaba pronto por su parte á prestar el " juramento de seguridad del Reyno que se proponia en todos " los puntos que comprehende." Asimismo certifica el Escribano: " que á las puertas del Palacio un concurso mui " considerable de gentes de toda clase y estados victorearon " á la Ciudad quando salia acompañándola hasta sus casas, " y habiéndoles los Regidores advertido dirigiesen los Vivas

² Cabildo de la Ciudad el dia 29 de Julio.

" á nuestro Soberano, comenzaron á gritar: ¡Viva el Rey " nuestro Señor! que luego los Regidores impusieron al " pueblo de que no tuviese cuidado, que estaban tomadas " por el Superior Gobierno todas las providencias de segu- " ridad; y que el pueblo, que no obstante se mantuvo " en las escaleras de la Sala Capitular del Ayuntamiento, " repitió vivas á los Regidores conforme se retiraban sin que " en todo esto se hubiese notado exceso alguno."

" La representacion de la Ciudad habia sido formada " de su orden por su Abogado el Regidor Azcárate, y " aunque tambien el Regidor Sindico Verdad habia com- " puesto otra de su orden, y otra voluntariamente el Mar- " ques de Uluapa, la Ciudad dió giro á la primera por que " contenia todos los puntos sobre que habia deliberado, pre- " sentando sin embargo todas tres al Virey."

Este las pasó el mismo dia en voto consultivo al R^l. Acuerdo, quien contestó en 21 de Julio: ³ " que

³ Real Acuerdo de 21 de Julio.

* Faltaba solo la última mano á los primeros libros de esta historia, quando llegaron á mis manos así unas breves notas del Virey al Quaderno de Cancelada, como una copia de su Defensa dirigida desde el Castillo de S. Sebastian el dia 9 de Nov. 1809, al Consejo reunido de España é Indias, digna de todo crédito por estar bien apoyada en documentos auténticos, y al fol. 40. habla del primer Acuerdo del dia 15 de Julio 1808, " á que convocó todos los " Oidores con los Fiscales para consultar sobre las citadas gazetas de " Madrid que acababa de recibir, y dice: que el Fiscal de lo cri- " minal Robledo, que fué el primero que habló, propuso que antes " de tratar la materia, toda habian de hacer juramento de guardar " sigilo en lo que allí se conviniera y acordara, cuyo juramento se " hizo con la mayor formalidad sin escusarse ninguno. Signó " probando que la renuncia era nula por la opresion de S. S. M. M. " y que comprehendia no se debia obedecer á Napoleon: que le

“recibió la representación de la N. C. y las dos
“prudentes y juiciosas de su Sindico Verdad; y si

“parecía conveniente llamar á los Ingleses, y que llevasen allí al In-
“fante Do. Pedro : se hicieron otros discursos y se acordó no dar
“cumplimiento en nada á las órdenes de Napoleon, mantener el
“Reyno en defensa, y permanecer en expectation del giro que
“tomasen las cosas. El Fiscal de lo civil Sagarzurieta preguntó :
“si en caso de faltar el Virey debía mandar como tal la Audiencia ?
“pues la orden que habia de que por su ausencia mandase el militar
“mas antiguo hasta el grado de Coronel efectivo, comprendia,
“que se habia sacado subrepticamente, y era de parecer se declara-
“rase así. El Virey se opuso reflexionando, que no habia auto-
“ridad para variar ni alterar las órdenes comunicadas, antes se les
“habia de dar puntual cumplimiento, y todas quantas resoluciones
“se tomasen habian de ser en nombre y porque lo mandaba Fer-
“nando 7.º : á lo que se atemperaron los demás, y se mandó ex-
“tender la Acta expresando, que en nada se habia de obedecer á la
“Francia, ni á orden que fuese de España dirigida por los Fran-
“ceses, con lo que se cerró el Acuerdo.”

Prosigue el Virey contando, que luego se le presentó la Ciudad,
que arengó conforme á lo contenido en su representación del 19,
respondiéndole segun dice el Cabildo de ese dia, y “que no podia
“contestar de oficio hasta pasar su Escrito al Rl. Acuerdo, á quien
“de facto lo pasó, oficiándole, que si creia del caso su asistencia
“para resolver, esperaba su aviso. Que fué llamado al Acuerdo
“después de haber conferenciado los Oidores, y que estando poni-
“endo la contestación á la Ciudad el Sr. Aguirre, volvió el Fiscal
“Sagarzurieta á preguntar : que era lo que se habia de decidir
“sobre el mando de la Audiencia á falta del Virey ? Este repitió
“lo que antes dixo, aclarando mas el asunto, de modo que el Fis-
“cal de Rl. Hacienda Borbon dixo : con que el Rl. decreto queda
“en su misma fuerza ? y el Virey afirmó.

Dice este “que el Sr. Aguirre propuso que se comisionase un
“Ministro que fuese á informar á la Ciudad de lo tratado, y el
“Virey nombró al Sr. Bataller, que aceptó con disgusto. Pero

“bien no pude menos que aplandir el celo, patriotismo
“y acendrada fidelidad de la N. C. y de su Sindico, debe

“que el Sr. Aguirre habiendo reflexionado podria haber alguna
“etiqueta en la Ciudad sobreasiento ú otra cosa, propuso como
“mejor, que el Virey la convocase á Palacio para enterarla. Este
“admitió con la condicion de que se le pudiese por escrito la con-
“testacion para leérsela, y enterarla mejor que podrian sus cortas
“vozes. Convinieron en ello, y á poco rato el Sr. Aguirre estuvo
“á prevenir al Virey avisase á la Ciudad, que no viniese en cuerpo
“por la respuesta, sino que enviase una Diputacion. Mas aunque
“la llamó, no quisieron hallarse sino en Cuerpo para enterarse
“todos en un asunto de tanta gravedad, como concurrieron efecti-
“vamente el dia 23.

“Que el Virey esperaba la contestacion del Acuerdo prometida, y
“quando vió en la que recibió y deberá parar en la Secretaría, que
“nada absolutamente decia de lo que se debia contestar y se habia
“convenido, hizo cargo de ello al Sr. Aguirre, mandando al mis-
“mo tiempo llamar á los Sres Fiscales, quienes no pudieron menos
“que apoyar con el Virey lo que se habia acordado : quando á la
“sazon se le presentó el Sr. Oidor Villafañe en su Despacho cou
“el libro de Acuerdos principiado el encabezamiento del que habia
“quedado hecho, y aun el Virey le dictó alguna cláusula que se le
“habia pasado, lo firmó y se lo llevó para que los demas hicieran
“lo mismo, encargándole recogiese precisa y prontamente todas
“las firmas, como se persuade lo habrá hecho, y le enviaron la otra
“contestacion que tambien habrá de estar en la Secretaría, sin que
“nada mas se hubiese tratado con la Ciudad hasta la convocacion
“de las Juntas.”

Estos detalles, en que ya comienzan á figurar los Oidores Aguirre
y Bataller y el Fiscal Sagarzurieta, gefes del partido anti-vireynal
en la Audiencia y fuera, indican mas claramente las intrigas de
aquel cuerpo, y como ya habian resuelto entre ellos antes de todo
derribar al Virey y apoderarse del mando, pero lo qual al mismo
tiempo, que decian á la Ciudad que nada se debia alterar, inten-

“ notar en aquella dos cosas, notadas con solidez y admirable oportunidad en el oficio de S. E. Primera: que haya
 “ tomado sin corresponderle la voz y representacion de todo
 “ el Reyno, no pudiendo tener desde la publicacion de las
 “ gazetas de Madrid otra noticia que la de algunos Lugares
 “ inmediatos. La segunda: que los medios que propone de
 “ juramento y nombramiento provisional ni son adecuados

taban anular la Rl. Orden, que da la Comandancia general al militar que haya mas antiguo en grado, incluso el de Coronel efectivo, caso de faltar el Virey. Para cuya inteligencia que despues habremos menester, es de advertir, que segun las leyes de Indias esso que el Virey no haya llevado un pliego cerrado en que va nombrada su sucesor ó sucesores, y debe abrirse en muriendo ú ocurriendo lance semejante, (por lo que se llama Cédula de mortaja ó pliego de providencia) entra la Rl. Audiencia á gobernar, y la Capitanía general pertenece al Decano: sino que habiéndose establecido despues Regentes de las Audiencias se mandó entenderse de ellos lo que las leyes antes dixeran de los Decanos. Pero siendo Ministro de Indias el Marques de la Sonora, y habiendo muerto de Virey su Sobrino D^o. Bernardo de Gálvez que no habia llevado el pliego, la Audiencia Gobernadora baxo pretexto de no dar al tío la pesadumbre en darchura, solo avisó al Ministro de estado Florida-Blanca, quien se aprovechó de la ocasion para obtener del rey el Vireynato á D^o. Manuel Flores. Sin embargo que este apresuró su viage, ya le habia precedido una Rl. Orden enviada por el Marques, que dió el interinato al Arzob^o. Haro despojando á la Audiencia del baston, y previniendo que en igual caso tuviese el de Capitan General el militar mas antiguo, como dicho está. La Audiencia hizo sus representaciones, y consiguió que la Capitanía General residiese en todo el Cuerpo de la Audiencia, y el militar mas antiguo fuese solo Comandante general de las armas. Por tanto quando Concelada dice en su nota á la pag. 41. que Godoy fué quien destruyó la buena máxima de que se llevasen pliegos de providencia, desatina sin concierto como siempre.

“ al fin que se propone, ni conformes á las leyes fundamen-
 “ tales de nuestra legislacion, ni coherentes á los principios
 “ que habia establecido. En el presente estado de las cosas
 “ nada se ha alterado en el orden de las potestades estable-
 “ cidas legítimamente, y deben continuar como hasta aquí
 “ sin necesidad de nombramiento provisional y juramento
 “ que pedian, pues tenian hecho el juramento de fidelidad
 “ que dura y durará como emanado de su corazon hasta sa-
 “ crificar sus vidas por sus Reyes y Señores naturales; que
 “ aquel nombramiento provisional y juramento debilitarian
 “ mas bien que afirmarian aquellos sagrados inalterables
 “ vínculos, y constituirían un Gobierno precario expuesto
 “ á variaciones y tal vez á caprichos; y por tanto sería á
 “ mas de ilegal impolítico este paso por muy expuesto, y de
 “ consecuencias trascendentales. Baxo este concepto
 “ son de parecer diga V. E. á la Ciudad descanse sobre la
 “ fidelidad acrisolada de V. E. y de todas los Señores Mi-
 “ nistros de ambos tribunales,* con quienes ha procedido
 “ y procederá de acuerdo en todas sus determinaciones
 “ (segun corresponde á la importancia y gravedad mayor
 “ que otra ninguna delasunto) pero que excuse en lo succe-
 “ sivo tomar la voz que no le pertenece portodas las demas
 “ Ciudades del mismo Reyno, asegurándole que quando
 “ conenga y nos hallemos en circunstancias que lo exijan,
 “ no se desentenderá V. E. ni este Rl. Acuerdo en convocar
 “ al Cuerpo entero, ó á sus representaciones. Tambien son
 “ de uniforme parecer que V. E. instruya de palabra á la
 “ N. C. (ó á una Disputacion del mismo Cuerpo) del Acu-
 “ erdo del dia 15 á que se sirvió asistir V. E. para que no
 “ solo quede satisfecha la Ciudad, sino que pueda disuadir

* Es una inexactitud: lo sala de Alcaldes del crimen hace un solo tribunal con los Oidores.

“ el errado concepto de algunos, que por ignorancia ó ma-
 “ licia querian persuadir, que el secreto que llamaban mis-
 “ terioso envolvía algun designio nada conforme á los
 “ principios y sentimientos de V. E. y del R. Acuerdo. Lo
 “ son tambien que V. E. diga á la N. C. que si sobre los
 “ medios y proporciones de defensa general del Reyno ha-
 “ llare por conveniente proponer algunos, los oirá V. E. con
 “ agrado y aceptación y los exáminará con su discerni-
 “ miento y prudencia para aceptarlos en el todo ó en parte.

“ Esto por lo tocante á lo sustancial de la represen-
 “ tacion de la Ciudad, ahora pasa el Acuerdo á proponer á
 “ V. E. los medios que ha juzgado convenientes sobre otros
 “ puntos. Entiende ser muy del caso manifieste V. E. oportu-
 “ namente sus sentimientos y los de este R. Acuerdo en
 “ favor de la Casa de Borbon y sus legítimos Sucesores á los
 “ Vireyes de la America Meridional, á los Presidentes, Go-
 “ vernadores y Comandantes Generales de esta América,
 “ Islas y Filipinas, Arzobispos, Obispos, Cabildos Eclesiás-
 “ ticos y seculares, por lo que interesa á la concordia y unani-
 “ midad de que ha de depender prestarse mutuos auxilios
 “ para causa tan justa. Como el público á quien no pue-
 “ den manifestarse los recursos con que V. E. cuenta, y
 “ que solo juzga por lo que ve, se halla todavia inquieto
 “ acerca de su seguridad, para tranquilizar los animos y
 “ asegurar el sosiego propone el R. Acuerdo á V. E. dos
 “ medios: el uno hacer rogativas públicas por la salvacion
 “ del Rey, España y este Reyno como el pueblo desá: y
 “ el otro que V. E. se sirva mandar cese la R. Cédula de
 “ 26 de Dic. de 1804, respectiva á la enagenacion de Fincas,
 “ Obras pias y demás que comprehende, suspendiendo por
 “ ahora los efectos de dicha R. Cédula no solamente en
 “ el distrito de esta provincia sino en todas generalmente,
 “ anunciándose asi al público, ó desde luego, ó tratando el
 “ asunto en Junta superior del ramo; en la que se podrán

“ acordar tambien los medios de indemnizar á algunos de
 “ los partícipes, ó los propondrá este R. Acuerdo, si lo
 “ tuviese V. E. por conveniente: pues estamos en el caso
 “ de que V. E. estudie en atraer y reunir la fidelidad y
 “ benevolencia de los habitantes de todo este Reyno, y
 “ seguramente no hallará V. E. otro medio ni mas adecuado
 “ ni mas eficaz.”

Aunque el Virey á solicitud del Oidor Aguirre avisó á
 la Ciudad concurriese á oír la respuesta que el Acuerdo
 habia dado á su representacion en diputacion y no en
 cuerpo, dos regidores, que vinieron á suplicarle permitiese
 que todos pasaran á enterarse de una resolucion interesan-
 tisima á todo el reyno, consiguieron que S. E. accediese, y
 la Ciudad se le presentó en cuerpo el dia 23 del mismo
 julio.⁴

El Acuerdo del 15 de que los Oidores resolvieron en el
 del 21 se instruyese á la Ciudad para su satisfaccion y del
 público, segun se le pasó, es del tenor siguiente: “ En la
 “ ciudad de México á 15 de julio de 1808 el Exño Señor
 “ Virey, Señores Regente D^o. Pedro Catani, Oidores Car-
 “ bajor, Aguirre, Calderon, Mesia, Bataller, Villafañe con
 “ con los Señores Fiscales Borbon, Sagarzurietta y Robledo:
 “ y habiendo S. E. hecho presente que el objeto era mani-
 “ festar las gazetas últimamente venidas en la barca Ven-
 “ tura con los números 46, 47, 48, leidas estas y conferidos
 “ sus puntos, despues de haber expuesto cada uno de los
 “ Señores su parecer, finalmente por uniforme dictamen se
 “ acordó: que por ahora se comunique al público en la
 “ gazeta lo que consta en las remitidas sus fechas 13, 17 y
 “ 20 de mayo: que se esperen las noticias ulteriores para
 “ lo demas que corresponda: que entre tanto haga S. E.

⁴ Cabildo de la Ciudad el dia 23 de julio.

“exáminar prolixamente al Comandante tripulacion y pasajeros de la barca Ventura para los fines que se mani-
 “festaron: que respecto S. E. tiene dadas providencias de
 “precaucion para la seguridad interior y exterior (*porque*
 “*estábamos en guerra con Inglaterra*) queda reservado á
 “su celo ir las aumentando, segun lo exigieren las noticias
 “que sucesivamente le vayan continuando magistrados y
 “jueces.—Villafane.”

¿Por cierto que este Acuerdo contiene providencias urgentísimas, dignas de la mayor crisis que jamas se leyó en los anales de la Monarquía! ¿Y este es el Acuerdo que se pasó á la Ciudad para que ella y el público se desimpresionasen de las sospechas de infidelidad que habian concebido contra el Gobierno por haberles anunciado tan fria y secamente las renuncias de Bayona, su aceptacion por los supremos tribunales de la Corte, y obediencia que prestaron á José Napoleon? ¿Para que ocultar con juramento un Acuerdo que tanto podian hacer permaneciendo fieles á Fernando 7.º como resueltos á entregar el reyno al intruso sucesor? Los Oidores en su respuesta impresa en la gaceta de México de 17 de diciembre 1808 responden al Consejo de Indias, (el qual retractaba las órdenes que les habia enviado para reconocer á José Napoleon en las Américas, como el de Castilla habia mandado en las Españas) “que en el Acuerdo de 15 de junio se habian comprometido ya para no obedecer las órdenes de Murat ni de otro Soberano que los legítimos de España.” Si fué así ¿porque hicieron juramento para ocultárselo al pueblo? ¿porque no lo escribieron en el Acuerdo? A lo menos relajado ya el juramento del secreto⁵ el dia 21, ¿porque siquiera ahora no se lo advirtieron á la Ciudad para calmar sus justos recelos y el concepto errado que confiesan habia formado el público

⁵ Apuntes históricos del Señor Villaurrutia.

por la oscuridad de su conducta? La del pueblo Mexicano victoreando la energia de su fiel Ayuntamiento habia declarado su opinion: ¿aun no era tiempo de manifestar el Acuerdo la que siempre tuvo, para que reunida á la de la metrópoli fixase la de todos los vasallos del Anáhuac, que podian dividirse, y opinar de un modo opuesto á lo que debia executarse? ¿Para que tantos embrollos y dificultades en dictar al Virey el resultado que debia anunciar á la Ciudad en respuesta de su representacion? ¿Porqué prescribirle que solo la instruyese de palabra del contenido del primer Acuerdo?

¿Porqué en el Acuerdo del 21 ocultarle al pueblo los medios de defensa que el Virey habia manifestado al Acuerdo, ya que le veian, como confiesan, en tanta inquietud sobre su seguridad? ¿Porque no haberlos rebelado al Ayuntamiento, que segun las antiguas leyes de la Monarquía era quien debia ayuntar y conducir á la lid los pueblos aun sin llamamiento del rey en caso de una guerra traydora, y que segun las leyes de Indias debe intervenir en las Juntas de guerra? ¿Porque negarse tanto á prestar en tan critica situacion el juramento de fidelidad que entendieron les pedia la Ciudad? En una palabra: ¿aun les duraba el miedo conque se comprometieron segun ha dicho el Virey en su Defensa, á permanecer en expectacion del giro que tomasen las cosas? Asi se hizo en la guerra de sucesion, y asi proclamó Liniers en Buenos-Ayres. Por fortuna acá hubo mejor Virey, que habia ya quemado por su mano las proclamas y papeles Franceses que habia trahido anteriormente una Embarcacion, (como lo dixo despues en una Pastoral el Arzobispo que habia visto las cenizas) y estuvo siempre decidido por Fernando 7.º. Si no, los togados Europeos habrian cedido sin hacer otra cosa que tergiversaciones ridículas como los de Madrid, ó habrian implorado

contra la fidelidad generosa del pueblo las tropas del tirano, como hicieron los de Valencia.*

Por eso el Virey que conocia á los de México los toreaba en las Juntas que despues se tuvieron de todas las autoridades. En la primera les dixo: aun estamos á tiempo de obedecer al Duque de Berg ¿que dicen V. SS?—no Señor no Señor—¿ Y que dirá V. S., le dixo á un Oidor, si las vé autorizadas con la firma del Sr. Porlier?—tampoco tampoco—Pues entonces no hay que hablar de la Ciudad sino para elogiarla. Quando estos Señores, (los Oidores) que ahora están tan valientes despues que han visto mejorarse las cosas, se pusieron con las caras tan largas en viendo el dia 15 de julio las gazetas de Madrid, y para tratar de estos asuntos se juramentaron de no decir nada, me encontré al salir con los Regidores que á voz en cuello vinieron á protestarme impávidos su fidelidad á Fernando 7., y que primero morirían todos que obedecer á las órdenes de Murat.

“Ellas van á venir, dixerón al Virey los mismos Regidores el dia 23 de julio,⁶ y tal vez con nuevo Virey “y Empleados.” (*En efecto llegaron luego en la Frogata Francesa Vaillant recalidando todas las autoridades aun Eclesiásticas.*) “Si se les da el Pase todo es perdido; si no, es

* Los Oidores de Valencia que hicieron ir contra el pueblo á Monecy, debieron su vida al P. Rico que lo capitaneaba, y escondió los despachos en que Murat les respondia. Pero esos mismos, hechos Diputados en Cortes, hicieron prender en Cadiz y desterrar al P. Rico no mas porque escribio la-revolucion de Valencia— Los Oidores de México prendieron tambien á los fieles Regidores Sindico Verdad y Abogado Azcárate. Aquel murió en la prision, y este aunque moribundo, aun existe en ella.

⁶Cabildo de la Ciudad el dia 23 de julio.

“un rompimiento de guerra: y en este caso la nacion preguntaria ¿con que derecho ó voluntad se habia procedido, “pues no se habia captado la del pueblo? y sí solo un parecer del Real Acuerdo, que aunque revestido de la autoridad correspondiente, no podia suplir el acuerdo y conformidad del Reyno; siendo por eso necesaria la reunion de “todas las autoridades de él, y en lo pronto por la urgencia “la de las autoridades de la Capital. Estamos, Señor, á “la orilla del precipicio y no es tiempo de formar con “disputas abultados Expedientes, aunque es muy facil “á la Ciudad satisfacer á las objeciones del Real “Acuerdo.

“Hecho cargo el Virey de estas y otras razones que “esforzó el Sindico de la Ciudad, quedó convencido de la “necesidad y oportunidad de la Junta, y mandó á la Ciudad “las pusiese por escrito en nueva Representacion. Ella “expuso que consultaria de nuevo con Letrados de su satisfaccion, como lo executó aquella noche con tres de los “mas conocidos por su integridad y literatura, y de que “dos son hoy Diputados propietarios de Nueva España. “Impuestos en todo lo que practicó la Ciudad, lo calificaron “de bueno util y conveniente. Asimismo que respecto á “que en el mismo acto de negar los Oidores el juramento “que se les pedia repetían el de fidelidad, se desistiera por “ahora de eso baxo la protesta de pedirlo á su tiempo en la “Junta de las autoridades, Cuerpos y demás para la que el “Virey tenia expeditas sus facultades: y que era necesario “manifestar los fundamentos que tuvo la Ciudad para “usar de la representacion de Metròpoli &c.”

No lo pudo exponer la Ciudad hasta el dia 3 de agosto por varias ocurrencias de los dias intermedios; pero la claridad exige que antes de referir estas, coloquemos aqui la respuesta de la Ciudad á las objeciones del Real Acuerdo.

Y desde luego prueba:⁷ “que no se ha excedido en tomar la voz y representacion de todo el Reyno, porque desde su conquista está en pacifica posesion de hacerlo como Cabeza y Metrópoli de todas las Provincias y Reynos de la dominacion Española en la América Septentrional, ni mas ni menos que Burgos de Castilla, como consta entre infinitas de hechos y Cédulas por la de 22 de octubre de 1523, y 26 de diciembre de 1606. Que por la de 19 de junio de 1568 le está mandado informe quanto le parezca conveniente á todo el Reyno y al R. Servicio, como á los Oidores manda otra de 1590 reciban sin excusa la informacion que necesitare, ó quisiere dar. Por otras muchas R. Cédulas que cita, y certifica su Escribano existir en su Cedulaario, consta que en las ocasiones que ha sido preciso nombrar Procuradores de Cortes por el Reyno, la Ciudad de México ha convocado á todas sus Ciudades y Villas, cuyos Diputados en union del Ayuntamiento los han nombrado en su Sala de Cabildo, por concesion voluntaria sin perjuicio de sus preminencias, en uso de las quales no se le puede impedir nombre Procurador de Cortes &c. Ha contratado tambien por grandes sumas con el Rey á nombre de toda la Nueva España, lo que S. M. ha aprobado, aunque para una contribucion general se necesite segun la ley el consentimiento de todo el reyno junto en Cortes & c.

“Ni para asegurar que su pedimento era el concepto general del Reyno necesitaba ir á averiguar individualmente sus pareceres, pues está lleno de lealtad, es justo y fundado en las leyes: y” (asi como México ha merecido por Cedula de 24 de junio de 1548 llamarse *la mui noble,*

⁷Representacion de la Ciudad el dia 3 de Agosto.

insigne, y mui leal Ciudad de México) “toda la Nueva España ha estado dando por espacio de tres siglos pruebas de amor y lealtad, sin que pueda objetársele el mas mínimo mal pensamiento, aunque sin soldados ni tropas:” (pues solo comenzaron á establecerse para la expulsion de los Jesuitas.)

“En quanto al juramento de fidelidad, quando hubiese pedido que se repitiese en tan extraordinarias y críticas circunstancias, claro está que no habria hecho sino imitar al R. Acuerdo, que teniendo hecho el de guardar secreto lo mismo que el Virey al ingreso de sus empleos, lo exigieron de nuevo en el Acuerdo del 15 de julio acerca de las materias que se tratarian, caso que no era comparable con la efectiva seguridad del Reyno. ¿Y si este juramento no debilitó el primero, por que se debilitaria con la repeticion el de fidelidad? No lo creyó asi Sevilla jurando de nuevo á Fernando 7º. ¿Para que en fin juró fidelidad el Virey al tomar el mando del Vireynato si ya lo tenia hecho antes las Vanderas al principio de su carrera militar, y quando se incorporó en el Orden de Santiago? ¿Para qué los Oidores en esta Audiencia, si ya lo habian hecho en otras, y lo tenian hecho todos como vasallos?

“Pero no era el juramento de fidelidad el que la Ciudad les pidió, sino el que previenen las leyes fundamentales de la Monarquía, quando por el impedimento del Rey está amenazando ruina, el que segun la ley de Partida que citó deben dar los guardadores del Rey que se halla en minoridad sin habérselos nombrado su padre. “Los Prelados, dice, los Grandes, y los demas hombres honrados y buenos, jurando primeramente sobre los Santos Evangelios harán lo que mas convenga al servicio del Rey y pro del Reyno elegirán dos ó tres ó cinco personas que le sirvan de Guardadores cumpliendo con sus cargos bien y

“ legalmente, los que juren guardar la vida del Rey y harán lo que mas convenga á la honra y pro de sus reynos en todas las maneras que les sea posible: é que el Señorío guarden que sea uno: é que no le dexen partir nin enagenar en ninguna manera: é que lo tengan en paz y en justicia.” La Ciudad juzga, y prueba que el caso es no solamente semejante sino idéntico al actual del Reyno, “ porque un Rey niño es todavía de mejor condicion, que un Rey provecito “ en poder de sus enemigos: y por consiguiente la metro- poli de Nueva España como cabeza de sus provincias y reunida con los tribunales superiores ha podido proponer “ á su nombre continuase provisionalmente el Virey con el “ mando otorgando el juramento que expuso conforme á la ley, pues así las cosas se quedaban como estaban, el “ reyno asegurado y guardados á la Soberania todos sus “ fueros. Valencia y Sevilla reynos de conquista tambien “ y con Gobernadores y Audiencias, han dado este paso en “ caso tan raro, y así ni es violento ni impolítico.”

Hubiera podido alegar la Ciudad que el primer Ayuntamiento que hubo en Nueva España eligió en Villarica ⁸ provisionalmente de Gobernador y Capitan General á Hernan Cortes, y á pesar de la oposicion del General de Stó Domingo Diego Velasquez el Rey aprobó el nombramiento á que se debió la conquista de Nueva España. Hubiera podido alegar que en la crisis presente ⁹ los Regidores de las Ciudades cabezas de partido en el reyno de Galicia nombraron siete personas que se erigieron en Junta Suprema, y no solo fue reconocida de aquel reyno y los Generales como Blake, sino aprobado todo sus hechos por la Junta Central. Todas las Juntas y especificamente

⁸ Torquemada Monarq. Ind. lib. 4. cap. 18.

⁹ Español Num°. 1°. pag. 12 nota.

Sevilla¹⁰ y Leon¹¹ confirmaron las autoridades que quedaron, así como nombraron otras, sin embargo de que todas estaban confirmadas por Fernando 7°. en su ingreso á reynar. Bien sabia este mismo que la ley se lo prohibia,¹² porque el rey no muere, pero expuso las razones porque le era preciso obrar contra ellas; y en el caso aun mas urgentes existian en México no solo por la novedad de las circunstancias imprevistas en nuestras leyes, sino por la ambigüedad de conducta con que las autoridades se portaron al principio. Mil veces mas prudente era la Ciudad que solo ex'igia el juramento que mandan las leyes para la seguridad del reyno, que no los pueblos de España arrollando de un golpe las autoridades ó casi todas, ó todas. Estas y muchas otras cosas hubiera podido alegar contra el Acuerdo del dia 21 y pueden verse en la Representacion dirigida á la Junta Central en 15 de dic°. 1809 por el Regidor de México D°. Francisco Azcárate que defiende erudita y doctamente los procederes de la Ciudad exhibiendo los Derechos y leyes en que ella se fundó y suponía sabidos.

Nada respondió la Ciudad sobre el medio sugerido por el Acuerdo de hacer cesar la Cédula de la caja de consolidacion como el mas adecuado y eficaz para atraerse la benevolencia y reunir la fidelidad de todos los habitantes del reyno. Pero yo no debo callar, porque desde aqui me parece que comienza la Audiencia á zanjar sus planes mediante los resortes del interes para derribar al Virey y apoderarse del mando, segun se dexó ya percibir desde el primer Acuerdo por la relacion del Virey, ó á lo menos para

¹⁰ Consta en las Gazeta de México No. 105 de 1°. de Oct°.

¹¹ Ibid. No. 115 de 19 de Oct°.

¹² Ley recopilada de Castilla 2°. tit. 3. lib. 3.

dividir los habitantes, y entrar las operaciones del Ayuntamiento.

Este, dice Azcarate, no respondió sobre esto, porque no podía pensar en semejante medio. Lo 1.º porque iba lealmente á su blanco de asegurar al reyno conservándolo á su rey, y primero era cimentar la fidelidad en la union de conceptos y freno de las autoridades, y despues pensar en intereses que debian todos sacrificarse en las circunstancias como lo ofrecia sin excepcion, lejos de pensar en disminuir los recursos con el erario. Lo 2.º segun las leyes de Indias¹³ el Virey no puede suspender la execucion de las Reales órdenes aun de aquellas que se pueden suplicar sino en caso de escándalo y daño irreparable. Aquel no lo habia habido en mas de dos años y medio que se estaba realizando la Cédula. Sobre el daño habia ya reclamado la Ciudad (que era parte y no el Acuerdo á quien faltaba por eso la personalidad) con el tribunal general de Minería y otros Ramos: y sobre la negativa del Gobierno, habia interpuesto apelacion al Soberano, la qual dexaba sin facultades al Virey, para suspender la execucion. Y asi la Ciudad mas conforme á sus peditmentos, que los Oidores á su mismo Acuerdo, no podia pedir el trastorno de las leyes cuya conservacion exigia, ni la extension de las facultades del Virey, quando trataba de mantener en sus limites el gran poderio de que pudiera abusar por no existir en España autoridad que reconociese.

Pero el R. Acuerdo sin pararse en barras lo que queria era grangearse la benevolencia de los Europeos, cuyo numero ascendia en Nueva España á 70 mil segun Humboldt, y de que casi exclusivamente se compone su

¹³Ley 24 tit. 1. lib. 2.

Comercio.* A este le era sensibilisima la Caja de consolidacion, porque giraba lucrosamente al 3 por 100, 44 millones y medio fuertes segun el cómputo de Humbolt) (de que en sola la Ciudad de México 10 á 12) de los capitales de Obras pias. Pero que hacer contra órdenes Reales terminantisimas que álegaban la ley suprema de la necesidad del Estado,** y teniendo los Obispos en América facultades para conmutar las Obras pias en obras publicas, tales expresamente como caminos, vestir tropas &c.? Por esto, como por la equidad del Virey que no exigió los capitales aun de plazos cumplidos, sino que alargó estos tanto que llegaban hasta diez años, de los quales en cada uno solo exhibirian los Comerciantes una 8.ª ó 10.ª parte, cedieron todos. Solo D.º Gabriel Yermo que reconocia á la Caja de consolidacion 400 mil duros, y por consiguiente tenia que desembolsar 200 mil inmediatamente, insultando á los demás como nacidos baxo el planeta oveja, era de parecer que se debia resistir: hizo quanto pudo para que otros entrasen en su conspiracion, que habria sostenido hasta armando los negros y mulatos de sus Haciendas; y solo

* Decir allá Comercio ó Cuerpo de Europeos es lo mismo. Hay algunos pocos criollos, pero aun esos tienen que declarar en su incorporacion al Comercio la parcialidad que elijan de Vizcaínos ó Montañeses entre quienes está dividido el Comercio: aunque estos últimos todavia se subdividen en Liebaneses &c.

** Quando la Audiencia se apoderó de la persona del Virey y de todos sus papeles, se le encontraron Cartas de los Ministros de España, en que pidiendole 9 millones fuertes le decian: que tenian si no el puñal de Napoleon en la garganta. Órdenes de Carlos 4.º le mandaban remitir todo el producto de la Caja de consolidacion sin invertir nada en otra cosa so pena de pagarlo de su bolsillo, y Buques Ingleses venian á llevarlo con Pasavantes de los Ministros de España.

se sometió, quando formado Expediente, se decretó y efectuó el embargo de sus bienes. Este es el héroe de Canceleda, porque su interés le hizo poner á la frente de los Comerciantes amotinados despues, y servir á la ambicion de algunos Oidores sus amigos para prender al primer representante del Soberano en Nueva España.

Ya con este R. Acuerdo le pusieron en evidente compromiso. Si accedia á la proposicion, consiguiendo la gratitud del Comercio, como que la gracia se debía á su influjo: y luego alegarian contra él, que habia excedido su potestad infringiendo las leyes. Si se negaba, el odio de los Comerciantes era infalible, y el deseco de que mandasen los Oidores que los protegían consiguiente. En efecto, si para proponer este medio movia al R. Acuerdo el unir la fidelidad de los habitantes de Nueva España, como decian, á pesar de las leyes, ¿porqué se opusieron á la jura de Fernando 7.º medio mas obvio, natural, el primero tomado en España y deseadisimo en América, teniendo para ello orden por las quatro Secretarías de Estado, solo porque faltaba la formalidad de la del Consejo de Indias?

Pero de esto hablaremos luego. Volbamos á seguir la serie de las fechas, y hallaremos¹⁴ que "el dia 23 de julio "instruida la Ciudad por algunas Papeletas, que habian sido "convocadas Cortes de España para Bayona de Francia en el "dia 13 de junio con el objeto como se debia inferir de sancionar las renunciaciones de los Reyes é Infantes, habia celebrado Cabildo, y protestado en toda forma por sí y el "Reyno como su metrópoli, contra todo lo que en ellas se autuase, como de ningun valor y efecto, por ser evidente que "ni Carlos 4.º ni su inmediato Sucesor el Principe de Asturias, ni ningun otro ha podido ni puede enagenar en todo

¹⁴ Cabildo de la Ciudad el dia 23 ut supra.

"ni en parte los Dominios, especialmente de las Indias, por "tenerlo asi jurado el S.º Calos 1.º en Real Cedula de 23 de "oct.º 1523 y ratificado sus gloriosos Sucesores en sus respectivos reynados, como consta de la Ley 7.º tit. 1.º Lib. "3.º de la Recopilacion de Indias: de cuya protesta pasó copias á manos del Virey, de la R. Audiencia y Cabildo "Eclesiástico, para que las deposita sen en sus archivos." ¡Mala lógica por cierto de la Ciudad si como pretende Canceleda aspiraba á hacerse independiente de España! pues solo como dependiente de esta podian pretender obligarla las Cortes de Bayona contra las quales protesta.

"El dia 29 del mismo julio¹⁵ á las dos de la madrugada recibió el Virey pliegos llevados por la Goleta Esperanza de la gloriosa insurreccion de España y armamento de "sus provincias, y en el momento pasó aviso al Dean de "la Catedral, y dispuso la artillería, para que amaneciese "el dia con repique general de campanas y salva de cañon: "carteles fixados en todos los parages públicos que el "Virey mismo habia dictando rebozando júbilo y lealtad á "Fernando 7.º instruyeron de todo al pueblo: y este parecia haber perdido el juicio de alegría. Cerró para demostrarla sus talleres tres dias, siguió al Virey que con "su Esposa fue aquel dia á dar gracias en el Santuario de "Guadalupe, (donde habia este acordado con su Abad hubiese Salve y Letanias) y paseó con transportes indecibles "el retrato de Fernando 7.º. El Virey lo recibió con ternura de mano de los S.ºs Ministros Villafañe y "Fagoaga arrojando de su propio peculio dinero al pueblo, "á quien concedia quanto le pedia." "Este 16 llevó tam-

¹⁵ Defensa del Virey.

¹⁶ Cabildo de la Ciudad de 1.º de Agosto. Representacion del Regidor Azcárate.

bien el retrato soberano antes y despues de la Misa de gracias en la Catedral á la casa de la Ciudad que le salió á recibir en pompa con sus quatro mazers, le colocó en el balcon, y proclamó desde allí á Fernando 7º. arrogando al pueblo por dos veces hasta 900 duros, de que 400 de la bolsa de los Regidores, á quienes mandó el Ayuntamiento reembolsar de los fondos en la Junta que tuvo este dia, y presidió el Sr. Castillo Negrete, Fiscal actual del Consejo de Indias. En el Cabildo del siguiente dia acordó el Ayuntamiento promover la Jura solemne de Fernando 7º. y el dia 1º. de Agosto presentó al Virey su Representacion al efecto hecha por el Regidor Azcárate en una éxtasis de amor y fidelidad."

"No se dió á luz 17 porque se envidió á la Ciudad esta gloria. Pero es cierto que de la abdicacion de la Corona que habia hecho Carlos 4º. en Aranjuez el dia 19 de marzo, nos olo se sabia ya en México por documentos indubitables el dia 15 de julio, como consta de la gazeta Mexicana de ese dia, sino que con fecha del mismo 19 de marzo se participó al Virey de Nueva España suceso tan memorable por los Ministerios de Estado, Guerra, Gracia y Justicia, y en 10 de abril por el de Hacienda, añadiéndose en esta R. Orden proclamara inmediatamente á Fernando 7º., pues con la misma fecha se expedia la correspondiente R. Cédula por el Consejo de Indias. El Virey pasó las quatro R. órdenes por voto al R. Acuerdo, consultándole si podia proceder á la proclamacion y jura. La contestacion fué que debia esperarse la Real orden del Consejo, El dia 15 de julio se supo ya la cautividad de este, y con todo ni esos transportes del pueblo que duraron tres dias, ni la

17 Representacion del Regidor Azcárate.

Representacion entusiasmada de la Ciudad les movieron á alzar pendones por Fernando 7º."

¡Que motivos para desconfiar! no ya del Virey, como hace Cancelada embutiendo chismes y embustes populares propios argumentos de un hombre ruin, sino de los Oidores á quienes el Virey consultó, pues segun las leyes de Indias 18 ellos son los responsables de los dictámenes que le dieran. Sino que Cancelada está bien iniciado en el giro que daban á todo los Oidores de su partido. Ya presentaban las fieles gestiones de la Ciudad como otras tantas maniobras de independencia, ya la acusaban de querer poner al Virey en el solio: á este ya le acusaban de aspirar á la soberania, ya de colusion con Napoleon por ser hechura y favorecido de Godoy: acusaciones todas que por su misma contradiccion manifiestan la calumnia. Desgraciadamente para ellos, la última en que mas insistian por ser mas verosimil en el tiempo, se hizo visible quando registrados los papeles del Virey no se lo encontró ni correspondencia con el Privado. Antes, pudieran haber reflexionado, que jamás le habia debido conderacion ni distintivo alguno tan comunes á sus creaturas: y que recibiera mil desaires en sus propuestas á pesar de haber enviado al erario mas dinero que ningun otro Virey. No obstante el vulgo de los Européos, cuyo numero se decia ascender en sola la Capital á 12 ó 14 mil hombres, estaba ya en tal alarma, que á toda prisa se proveian de municiones y armas, que aunque emhohecidas les vendian los criollos á mui buenos precios riendo del miedo que les tenian segun ellos pensaban. Infelices! los Européos los desarmaban, y armábanse para servir de instrumento á la ambicion de algunos Oidores.

La historia habla, la intriga emudezca, los hechos fielmente referidos llevan la antorcha en el caos. ¿Que

18 Ley 2 tit. 15, lib. 5.

hemos visto? resumamos este libro. El Virey recibiendo las gazetas con las abdicaciones de Bayona obró como debía en caso tan arduo consultando con el Acuerdo segun previenen las leyes de Indias, sino que los togados tímidos y cobardes como en España, le induxeron á dar un falso paso, que justamente los desacreditó ambos con el pueblo y el Ayuntamiento digno de representarlo. Este sin temor ni disimulo levanta su leal cabeza, reclama las leyes constitucionales de la Monarquía, exige de las autoridades los gages de la seguridad del rey y del reyno que ellas prescriben, ofrece todos sus esfuerzos, y reasume toda su antigua dignidad. El pueblo que habia sido abandonado á su opinion, muestra con sus aplausos que es suya la que ha emitido su enérgico Ayuntamiento. El Virey aplaude tambien, y promete quanto se le pide, aunque hablando con el Acuerdo extraña pasos desusados en tiempos que el despotismo del gobierno habia sucedido á la liberalidad de las leyes. Los Oidores acostumbrados á ser oidos como oráculos que hablaban con el nombre y sello del rey á esclavos prosternados, se escandalizan mucho mas del denuedo con que los Regidores se producen, y de los aplausos con que el pueblo los apoya. Temores antes de Napoleon, temores ahora de la Ciudad y pueblo fiel; recelan comprometerse con aquel ú estos, tergiversan, y quieren dexar solo al Virey en el empeño en que lo han puesto. El los obliga á escribir. No pueden menos entonces que alabar el celo y fidelidad del Ayuntamiento, pero intentan rebaxarle la representación, disminuyen el peligro para negarse á los remedios que propone conformes á las leyes: diestros en el manejo antiguo de la Corte de dividir los habitantes de América para esclavizarlos á todos,* sugieren

* No es una calumnia sino un hecho tan notorio, que el Baron de Humboldt lo afirma y repite en varias partes de su *Estadística de Nueva España* dedicada á Carlos IV.

un medio, que falle ó no, ha de rodearlos del apoyo de los vecinos Européos en contrapeso del que el pueblo regnícola presta al Ayuntamiento: en fin pretenden hacer sospechosos al mismo Virey los pasos del Ayuntamiento, quando ellos son los que desde el primer Acuerdo del 15 ya trataron de quitarle de enmedio, y volvieron á tratar de lo mismo en el de 21 de julio.

No era ciertamente no porque el Virey hubiese incurrido en alguna nota de traycion ó infidelidad, sino porque temian su poder, y 20 mil hombres de tropas acantonadas entre Orizaba y Córdoba, que estaban precisamente á sus órdenes. Pero el primero era solo efecto de la imprevision de las leyes de Indias que invistieron al Virey de un poder absoluto sin ponerle un verdadero contrapeso: y las tropas reunidas lo estaban ya antes, como en tiempos de Branciforte y Azanza, para velar sobre las costas existiendo guerra con la Gran Bretaña. Por eso los Oidores en el dia 21 tomaron empeño en persuadirle que no se separase de los consejos del Acuerdo, *porque con el podia todo y casi nada sin él*,¹⁹ aunque ellos bien sabian que su voto es meramente consultivo, y al Virey pertenece segun las leyes el conocimiento de todas las materias gubernativas privativa, exclusiva, é inhibitivamente.* El Virey prometió al Acuerdo proceder siempre en armonía con él, y por eso dixeron los Oidores en su respuesta á la Ciudad del 21, *que habia procedido y procedería de acuerdo con ellos en todas sus determinaciones.*

Pero esa union puntualmente era la que mas alarmaba á la Ciudad, porque habia visto la cobarde política de los Oidores, y sabia su sumision á las órdenes del Consejo de

¹⁹Apuntes históricos. Defensa del Virey.

* Leyes 42 y 43, lib. 2. tit. 15. Rec. Ind.

Indias, que habiendo sucumbido mandaria y mandó reconocer á José Napoleon. Por eso la Ciudad siguió con teson hasta el fin su marcha generosa para conservar aquel reino á Fernando 7.º procurando poner un dique á la autoridad ilimitada del Virey, en conformidad á las leyes constitucionales.

Ni faltaron togados juiciosos que pensasen así. "Tiempo habia, dice un Alcalde de Corte,²⁰ que yo considerando el poder de los Vireyes y los peligros á que podia exponerlos su autoridad colosal, habia ido meditando y escribiendo los medios de contener su despotismo, y de que los vasallos oprimidos tuviesen algun recurso mas cercano que los del trono por la distancia de la Peninsula. Estos documentos que conservo acreditarán siempre mi modo de pensar, y que de antemano meditaba yo en precaver todo peligro de infidelidad, abuso de autoridad y la violencia ó vexacion de los vasallos.

"Ahora que con ocasion del silencio que se guardó y juró guardar al publicar las renunciaciones de Bayona se suscitaron mil habillitas y presunciones, propuse en el Acuerdo del 21 de Julio (á que por primera vez fuimos citados los Alcaldes de Corte) que por todas vias se llamase al Infante D.º Pedro que gobernase como Regente para reunir la opinion y evitar el germen de divisiones. Pero como nadie siguió mi propuesta por haber dicho el decano (Carvajal) que *S. E. no solitaria prendas*, traté con varios Señores de que pues no habia autoridad que en España debiese reconocerse, ni alguna en México que pudiese contener al Virey si se precipitaba, porque no solia embarazarse mucho con las consultas del Acuerdo, el único medio que hallaba para evitar en el caso los desastres de una conmocion popular, era una Junta representativa del Reyno declarando al

²⁰Apuntes históricos.

Virey el *ejercicio de la autoridad suprema en lo necesario* y por solo el tiempo que durase la *necesidad*; y poniéndole con una Junta permanente el correspondiente contrapeso. En estos términos convino el Oidor Bataller que entraria S. E. pues de lo contrario dificultaba que *tragase el anzuelo* que debia sujetarle.

"Pero como pasase el tiempo en inaccion llegaron en 29 de Julio las noticias de la insurreccion general de España para sacudir el yugo frances y recobrar la libertad: y aunque respecto de nuestro peligro próximo y de las necesidades políticas y económicas en que nos tenia nuestra situacion, no variaban las cosas, variaron muchos de dictamen, temiendo unos y aparentando otros que qualquiera Junta que se convocase era principio de revolucion, y que los Americanos aspiraban á la independencia, sin mas fundamento que la sospecha genérica de la propension natural á ella y contra su sumision, y la fidelidad que tiene acreditada Nueva España con hechos muy notables." Esto se verá en la serie de la historia.